

Señora
YOLIMA PAOLA JACOME LLERENA
YOLIMAJACOME25@HOTAMIL.COM
CL 38 C SUR NO 99 A 21 AP 101

Decisión empresarial No. 1518060 emitida el día 24 de septiembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1582564 del día 11 de septiembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO YOLIMA PAOLA JACOME LLERENA SOLICITUD PARA RETIRO DE CANECAS PARA SECTOR PUBLICO SE INFORMA USUARIA INFORMA QUE FRENTE AL PREDIO HAY UNA CANECA METALICA EL CUAL SE VOLVIO UN BOTADERO DE BASURA TODO EL TIEMPO DEJAN BASURA ESCOMBROS Y MUEBLES POR LO CUAL SOLICITA EL RETO DE ESTA CANECA YA QUE ESTA PERJUDICANDO SU PREDIO CON MALOS OLORES GRACIAS TEL 3242533135 B PATIO BONITO II LOCALIDAD KENNEDY USUARIO DESEA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que se realizó la inspección de la cesta el 23 de septiembre del 2024, donde se identificó que se encuentra en óptimas condiciones para su uso, el cual se le realiza mantenimiento, pintura y lavado. Es de mencionar que la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP es la única entidad encargada de autorizar el retiro de la cesta o la instalación, adjunto evidencia fotográfica de la cesta.



Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JPL